



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-085

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-085

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, reconoce que: "El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.";

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, señala que: "[...] El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. [...]";

Que, el Art. 17, ibídem, respecto a los Tipos de Personal Académico de Apoyo, establece que: "[...] Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.";

Que, el Art. 18 del RECEPSES Codificado, determina que: "[...] Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. [...]";

Que, los Arts. 19, 20 y 21 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado establecen los requisitos para ser técnicos docentes universitarios y politécnicos; técnicos de investigación universitarios y politécnicos; y, técnicos de laboratorio, así como, establece la forma de vinculación e incorporación de este personal;

Que, el Art. 26 ibídem determina: **Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.-** Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación son las siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa	
			Mínimo	Máximo
Personal de apoyo 5	5	5		Inferior al que la IES determine para auxiliar 1
Personal de apoyo 4	4	4		
Personal de apoyo 3	3	3		
Personal de apoyo 2	2	2		
Personal de apoyo 1	1	1	Equivalente al menos al que percibe el SP 2 (según escala de la LOSEP)	

Las universidades y escuelas politécnicas particulares fijarán las remuneraciones de conformidad con las normas del Código de Trabajo.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 1 de septiembre de 2017, al tratar el primer punto del orden del día, conoció la propuesta de escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico: técnico docente, técnico de investigación y técnico de laboratorio; y, dispuso mediante memorando ESPE-HCU-2017-0250-M que la Unidad Financiera presente al H. Consejo Universitario un informe financiero sobre la implicación económica que conllevaría la aplicación de la propuesta de escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico: técnico docente, técnico de investigación y técnico de laboratorio, presentada por la Unidad de Talento Humano;

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-013, declarada permanente, del 8 al 14 de septiembre de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-THM-2017-3221-M de 1 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Gino Rodríguez Campuzano, Director de la Unidad de Talento Humano, mediante el cual remite el informe referente a la propuesta de escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico: técnico docente, técnico de investigación y técnico de laboratorio, en atención a la codificación del 12 de julio de 2017, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como, el memorando ESPE-FIN-2017-1061-M, suscrito por la Directora Financiera de la Universidad; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-085, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-085, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria, declarada permanente, realizada desde el 8 al 14 de septiembre de 2017, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar la propuesta de Escalafón y Escala Remunerativa del Personal de Apoyo Académico: Técnico Docente, Técnico de Investigación y Técnico de Laboratorio de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Talento Humano."

Art. 2.- Las tablas de escalafón y escala remunerativa del Personal de Apoyo Académico: Técnico Docente, Técnico de Investigación y Técnico de Laboratorio, se anexan a

esta orden de rectorado, en tres (3) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de septiembre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel CSM.



UNIDAD DE TALENTO HUMANO

PROPUESTA DE ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO: TÉCNICO DOCENTE

Categoría	Nivel	Grado	RMU	Escala Remunerativa		REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDO
				Mínimo	Máximo	
Personal de Apoyo 5 (SP 7)	5	5	1.676,00		Inferior a la Escala Remunerativa del Profesor Titular Auxiliar 1, de la Universidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Experiencia en actividades de docencia en educación superior (nivel tecnológico y universitario), mayor a tres años. 3. Al menos ciento cincuenta horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje y campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia.
Personal de Apoyo 4 (SP 6)	4	4	1.412,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos dos años de experiencia en actividades de docencia en educación superior (nivel tecnológico y universitario). 3. Al menos cien horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje y campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia.
Personal de Apoyo 3 (SP 5)	3	3	1.212,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos un año de experiencia en actividades de docencia en instituciones de educación media y/o superior. 3. Al menos 80 horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje y campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia y/o profesionales.
Personal de Apoyo 2 (SP 4)	2	2	1.086,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos seis meses de experiencia en actividades de docencia en instituciones de educación media y/o superior. 3. Al menos cincuenta horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje y campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia y/o profesionales.
Personal de Apoyo 1 (SP 3)	1	1	986,00	Equivalente al menos al que percibe el SP 2 (según escala de la LOSEP).		<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.

Sangolquí, 31 de agosto de 2017



TCRN. (SP) GINO MIGUEL RODRÍGUEZ CAMPUZANO, MBA, Msc.
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



UNIDAD DE TALENTO HUMANO

PROPUESTA DE ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO: TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Categoría	Nivel	Grado	RMU	Escala Remunerativa		REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDO
				Mínimo	Máximo	
Personal de Apoyo 5 (SP 7)	5	5	1.676,00		Inferior a la Escala Remunerativa del Profesor Titular Auxiliar 1, de la Universidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Experiencia en actividades de investigación en educación superior (nivel tecnológico y universitario), o instituciones de investigación, mayor a tres años. 3. Al menos ciento cincuenta horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 4 (SP 6)	4	4	1.412,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos dos años de experiencia en actividades de investigación en educación superior (nivel tecnológico y universitario), o instituciones de investigación. 3. Al menos cien horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 3 (SP 5)	3	3	1.212,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos un año de experiencia en actividades de investigación en instituciones de educación media y/o superior, o instituciones de investigación. 3. Al menos 80 horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 2 (SP 4)	2	2	1.086,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos seis meses de experiencia en actividades de investigación en instituciones de educación media y/o superior, o instituciones de investigación. 3. Al menos cincuenta horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 1 (SP 3)	1	1	986,00	Equivalente al menos al que percibe el SP 2 (según escala de la LOSEP).		<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.

Sangolquí, 31 de agosto de 2017



TCRN. (SP) GINO MIGUEL RODRÍGUEZ CAMPUZANO, MBA, Msc.
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



UNIDAD DE TALENTO HUMANO

PROPUESTA DE ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO: TÉCNICO DE LABORATORIO

Categoría	Nivel	Grado	RMU	Escala Remunerativa		REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDO
				Mínimo	Máximo	
Personal de Apoyo 5 (SP 7)	5	5	1.676,00		Inferior a la Escala Remunerativa del Profesor Titular Auxiliar 1, de la Universidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Experiencia en actividades de investigación en educación superior (nivel tecnológico y universitario) o manejo y/o administración de laboratorios, mayor a tres años. 3. Al menos ciento cincuenta horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 4 (SP 6)	4	4	1.412,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos dos años de experiencia en actividades de laboratorio en educación superior (nivel tecnológico y universitario), o manejo y/o administración de laboratorios. 3. Al menos cien horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 3 (SP 5)	3	3	1.212,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos un año de experiencia en actividades de laboratorio en instituciones de educación media y/o superior, o manejo y/o administración de laboratorios. 3. Al menos 80 horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 2 (SP 4)	2	2	1.086,00			<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. 2. Al menos seis meses de experiencia en actividades de laboratorio en instituciones de educación media y/o superior, o manejo y/o administración de laboratorios. 3. Al menos cincuenta horas de capacitación y actualización profesional.
Personal de Apoyo 1 (SP 3)	1	1	986,00	Equivalente al menos al que percibe el SP 2 (según escala de la LOSEP).		<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.

Sangolquí, 31 de agosto de 2017



TCRN. (SP) GINO MIGUEL RODRÍGUEZ CAMPUZANO, MBA, Msc.
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

